



RESOLUCION CNEE-43-2000 **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, protegiendo a los usuarios, así como la prevención de practicas atentatorias contra la libre competencia, abusivas o discriminatorias, y que en el presente caso ha de atender el beneficio que tiene la contratación de una potencia adecuada que no constituya una sobre contratación que en su momento debiera de pagar el usuario final.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista la nota sin número de fecha 5 de julio de 2000 remitida a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Grupo Generador de Guatemala y Cía. S.C.A., que copiada literalmente dice: "Esta carta es en relación en la Resolución No. 32-99 emitida por la CNEE en la cual se permite a Grupo Generador de Guatemala y Cía. S.C.A.(GGG) y a la Empresa Eléctrica de Guatemala(EEGSA) entrar en un acuerdo operativo para atrasar hasta tres años la entrada de la Fase II, según contrato suscrito entre GGG y EEGSA. EN dicha resolución también se menciona |que durante los tres años(2001-2003), GGG se compromete a dar una potencia de hasta 45MW a precios de Fase II y del atraso hasta 105 MW a precios de Fase I. Considerando que en los análisis de EEGSA sobre el cubrimiento de su demanda para los próximos tres años, se refleja que existe una sobre contratación de potencia por parte de EEGSA y, con el objetivo de minimizar el impacto tarifario, GGG y EEGSA solicitan autorización para que durante los próximos tres años la potencia firme vendida a EEGSA correspondiente al bloque de la Fase II, sea de 20 MW permitiendo a EEGSA cubrir cualquier faltante esporádico en el mercado de desvíos de potencia."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad establece que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadores que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo, y siendo que EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, Sociedad Anónima considera que cubre su demanda de la manera propuesta, de conformidad con lo contratado con GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y CÍA. S.C.A..

CONSIDERANDO:



Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que el Participante Consumidor deberá cubrir su Demanda Firme mediante contratos de potencia, y que este Participante puede temporalmente y por autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cuando no tuviere cubierta su Demanda Firme cubrirla mediante desvíos de potencia. Para el efecto debe de actuarse de conformidad con la metodología y procedimientos establecidos en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa aprobadas mediante Resolución CNEE-40-2000 con fecha 28 de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que los dictámenes técnico y jurídico se manifiestan a favor de lo solicitado por EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, S.A. y GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y CÍA. S.C.A., estableciendo las condiciones a cumplir para que se pueda proceder a la autorización respectiva.

POR TANTO,

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I.** Autorizar el acuerdo entre EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, S.A. Y GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y CÍA. S.C.A. a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución a Diciembre del año dos mil dos, para que la potencia firme vendida por GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y CÍA. S.C.A. a EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, S.A. correspondiente al bloque de Fase II, sea de 20MW.
- II.** Autoriza a EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, S.A. para que, durante el período mencionado en el inciso anterior, cubra cualquier faltante eventual o esporádico de potencia en el mercado de desvío de potencia, siempre y cuando éste sea relacionado con sus compromisos del acuerdo suscrito entre las partes, autorizado mediante la presente Resolución.
- III.** Notifíquese.

Dada en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de julio de dos mil.